

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuacion)

PRESUPUESTO PARA 1894-95

El resultado de la liquidación del presupuesto actual, que por estar fundado en los hechos de los diez primeros meses del año puede considerarse no probable, sino definitivo, es tan satisfactorio y responde de tal modo á los compromisos contraídos por el Gobierno, que no duda en afirmar el Ministro que suscribe que con el mejoramiento de las rentas públicas alcanzado principalmente en los dos últimos años por virtud de las reformas en este tiempo establecidas, y con un supremo esfuerzo para contener el crecimiento de los gastos de los Departamentos ministeriales hasta que, disminuidas las atenciones generales, pueda hacerse una evolución en sentido inverso, reduciendo las obligaciones del pasado para atender á las del presente, taraba para asegurar la normalidad de los presupuestos venideros.

Seguramente que intereses tal vez lastimados por reformas anteriores y servicios cuyo desarrollo conviene á la prosperidad del país, tales como los de Correos y Telégrafos, los de carreteras y ferrocarriles, los de navegación y riego, los de alumbrado de nuestras costas y construcción de puertos, los de administración de justicia y los de seguridad y vigilancia, demandan mayores aumentos; pero en la ocasión presente, cuando están agotados los recursos extraordinarios destinados á satisfacer obligaciones que habrán de subsistir en el año próximo, debe prescindirse de todo mayor gasto que, además de conveniente, no sea de todo punto inexcusable.

Para el próximo ejercicio desaparece el presupuesto extraordinario autorizado por la ley de 14 de Julio de 1891 y Real decreto de 16 del mismo mes y año, pero subsisten las obras y servicios cuyos gastos vienen á gravar con 27.350.000 pesetas las 31.447.659'19 en que se eleva la totalidad de los gastos del presupuesto ordinario, y esto impone deberes á todos, pues á todos interesa el equilibrio del presupuesto.

Cuando acaban de hacerse importantes modificaciones en los tributos y éstas, sin haber llegado á su completo desarrollo, vienen ofreciendo cuantiosos aumentos, y cuando, por otra parte, es tan poco el tiempo de que se puede disponer para el planteamiento de nuevos impuestos, sería insensato pensar en otras reformas que aquellas absolutamente indispensables para su más fácil desarrollo. Los progresos en la recaudación iniciados hace algunos años adquirieron mayor vuelo en 1892-93, representando el aumento 27 millones de pesetas, y en los diez meses ya transcurridos del corriente año económico se han elevado á 31 sobre los del año anterior; es decir, que en menos de dos años los recursos ordinarios del presupuesto han tenido un crecimiento de 58 millones de pesetas.

INGRESOS

Si el Ministro que suscribe se hubiera propuesto buscar una nivelación aparente y ficticia, le hubiera bastado tomar como base de los ingresos futuros los realizados en el año actual, rectificando las cifras en la proporción que acusen los aumentos y las bajas. Ha podido también considerar cifras de probable realización, que seguramente nadie hubiera rechazado, las representativas de los derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda durante el año actual, en cuyo caso el resultado del presupuesto de ingresos sería el siguiente:

Contribuciones directas.....	295.969.270'24
Idem indirectas.....	315.398.282'88
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	124.590.610'73
Propiedades y derechos del Estado. {Rentas.....	19.262.104'60
{Ventas.....	6.499.000'54
Recursos del Tesoro.....	12.689.199'58
	774.408.468'57
Y agregando la indemnización de guerra que habrá de satisfacer el Imperio de Marruecos.....	7.000.000
se elevaría el presupuesto de ingresos á.....	781.408.468'57

(1) Véase el núm. 148.

Total anterior..... 781.408.468'57

Y aunque de esta suma se deduzcan los ingresos, que representan mera formalización por constituir crédito en gastos, que son:

Contribuciones indirectas.....	3.489.068'63
Propiedades y derechos del Estado. {Rentas.....	852.927'80
{Ventas.....	2.457.476'20
	6.799.472'63

Y deduciendo también los donativos para Melilla, que ascienden á.....

1.044.464'03

7.843.936'66

777.564.531'91

El pormenor del precedente resumen puede verse en el estado adjunto núm. 1. Si se atiende sólo á la facilidad de presentar nivelado el presupuesto no hay duda que el objeto se habría conseguido: pero el remanente se convertiría en déficit á su liquidación, como constante y perpetuamente viene sucediendo. Por esta consideración ha preferido redactar el presupuesto de ingresos sobre la base de la realización probable en el actual año económico, acumulando á los recursos del presupuesto en ejercicio los que proceden de los anteriores, definitivamente cerrados. Este procedimiento es el que más se ajusta á la verdad, el único viable desde el momento en que se ha suprimido el semestre que antes se hallaba autorizado para la liquidación de los presupuestos y el que menos puede afectar á la cuenta de Caja, que es lo que se ha convenido en llamar desequilibrio del presupuesto, es

decir, á la diferencia entre los pagos y los ingresos realizados. Al seguir este sistema, verdaderamente automático, se han tenido en cuenta las causas accidentales que han podido influir en la mayor recaudación de determinados impuestos como ha sucedido, por ejemplo, con la renta de Aduanas por la extraordinaria importación de trigos, y en esto se funda la baja de 18 millones de pesetas que corresponde á la menor importación de dicho artículo, que se calcula en 22 millones de kilogramos. En aquellos otros conceptos que por virtud de conciertos celebrados con la Administración se conoce un canon fijo, se ha fijado, como no podía menos de suceder, el importe de los mismos. Estado, número 2.

Redactado en esta forma el presupuesto de ingresos y comparado con el que ahora rige, resultan las alteraciones que á continuación se detallan:

BAJAS

	Pesetas
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.050.000
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.800.000
Idem de minas.....	300.000
Idem de cédulas personales.....	1.000.000
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado provinciales y municipales.....	300.000
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	968.171
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	25.000
Impuesto sobre carruajes de lujo.....	300.000
Impuesto de carga.....	300.000
Idem de viajeros.....	50.000
Idem sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	9.000
Ingresos eventuales de Aduanas.....	2.000
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.200.000
Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.500.000
Impuesto sobre el azúcar.....	8.500.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	500.000
Sellos de Correos y Telégrafos.....	1.000.000
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de saipes.....	550.000
Loterías.—Producto líquido.....	2.000.000
Salinas de Torre Vieja.....	850.000
Minas de Almadén.....	1.000.000
Idem de Linares.....	342.000
Renta de los bienes del Clero.....	45.000
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..	113.000
Idem para reintegro de gastos de depósitos de Aduanas.....	17.130
Suma y sigue.....	25.721.301

BAJAS

	Pesetas
Suma anterior.....	25.721.301
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	150.000
Diez por ciento sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	73.000
Transmisiones y redenciones de censos.....	150.000
Producto de la redención del servicio militar.....	1.000.000
Idem de la del de la Marina.....	100.000
Alcauces	100.000
	27.294.301

Las enunciadas bajas quedan compensadas con los siguientes:

AUMENTOS

1.º Por la rectificación de los cálculos en vista del resultado que ha ofrecido y viene ofreciendo la recaudación de los conceptos que á continuación se expresan:

	Pesetas	Pesetas
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.500.000	
Idem concertada y á concertar con las provincias Vascongadas y Navarra.....	564.671	
Derechos de cuarentena y lazareto.....	300.000	
Impuesto de consumos.....	1.200.000	
Idem especial sobre artículos coloniales.....	500.000	
Timbre del Estado.....	1.700.000	
Casa de Moneda.....	2.000.000	
Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	25.000	
Establecimientos penales.....	14.000	
Renta de los bienes del Estado.....	104.000	
Producto de montes y plantíos.....	7.000	
Renta de Cruzada	45.000	
Veinte por ciento de las rentas de Propios.....	130.000	
Rentas de bienes de Institutos.....	107.000	
Diez por ciento de Administración de partícipes.....	50.000	
Honorarios devengados por los Abogados del Estado.....	2.500	
Ventas anteriores á Junio de 1876.....	200.000	
Idem posteriores á id.....	730.000	
Conceptos extraordinarios de ventas	17.000	
Reintegros de ejercicios cerrados.....	700.000	
Derechos de custodia de depósitos.....	15.000	
Recursos eventuales	700.000	
Intereses de demora.....	50.000	
		10.661.171

2.º Los productos de la renta de Aduanas por derechos de importación resultan calculados en el presupuesto actual con una cifra mucho más baja de la que se viene recaudando, aun prescindiendo del ingreso verdaderamente extraordinario por entrada de cereales. Basta comparar los siguientes guarismos:

Recaudado en 1892-93.....	115.453.000
Idem en 1893-94 (probable).....	130.000.000
Cálculos del presupuesto de 1893-94.....	95.500.000

Aun rebajando de los ingresos del año actual 18 millones de pesetas, porque es racional y prudente en vista del estado actual de los campos deducir que ha de cesar en cuanto de extraordinario tiene la importación de cereales, pueden calcularse los rendimientos de esta renta en 112 millones de pesetas, cifra que, comparada con la del año actual, ofrece un aumento de.....

3.º Con la indenización de guerra convenida con el Imperio de Marruecos, primero y segundo plazo, que importan para el año próximo pesetas

Suman los aumentos..... 34.161.171

Y como las bajas representan..... 27.294.301

resulta elevado el presupuesto de ingresos en..... 6.866.870

GASTOS

La minuciosa revisión á que han venido sometidos los presupuestos de los diferentes Ministerios durante el último decenio, las bajas considerables en ellos realizadas y la necesidad de cubrir las obligaciones de actualidad, que demanda la organización de los servicios, no solamente dificultan por ahora la realización de mayores economías, sino que son inevitables algunos aumentos.

Si se comparan los presupuestos de 1883-84 con los que se someten á las Cortes para el año próximo, se observa que mientras los gastos de la Deuda pública han aumentado en 55 millones de pesetas, y en siete los de Clases pasivas, los de los Departamentos ministeriales se han reducido en 32; es decir, que la falta de medios con que atender á la cifra que ya habían alcanzado los gastos públicos, se ha suplido: primero, con bajas en los presupuestos de los Ministerios; después con la Deuda flotante del Tesoro, y por último, con emisiones de Deuda amortizable, para cuyo

pago han sido precisos aquellos aumentos. Estas cifras, verdaderamente abrumadoras, demuestran que para facilitar el equilibrio del presupuesto por medio de la reducción en los gastos, sería necesario ver la manera de bajar la cifra que representan las obligaciones generales del Estado, y sobre todo, los 19 que hoy cuesta el quebranto por la situación de fondos con destino al pago de la Deuda exterior y demás que se ejecutan en el extranjero. Evidentemente que ha de procurarse, y así viene haciéndose por todos los Gobiernos, contener el crecimiento de los demás servicios; pero si no han de desatenderse las funciones que á la Administración están encomendadas, todo lo que podrá esperarse será una mejor, y por consiguiente más equitativa distribución de los gastos; pero nunca otras economías sobre las ya realizadas que aquellas que se obtengan por la conclusión de servicios, pues es preciso reconocer que se ha llegado en este punto hasta donde humanamente podía llegarse.

Al redactar el proyecto para el año

próximo, se han comprendido, como queda dicho, en un solo presupuesto los créditos que venían figurando en el ordinario y en el extraordinario, autorizados por la ley de 14 de Julio de 1891, exceptuando únicamente los destinados á la construcción de la escuadra, los cuales, tanto por su naturaleza especial y su carácter verdaderamente extraordinario, cuanto por hallarse afectos á compromisos contraídos, conviene continúen figurando con la separación debida hasta que, como dispuso la ley de su concesión queden extinguidos los créditos. Pero los de todos aquéllos servicios y obras que, aun teniendo carácter eventual, han de subsistir en varios años, no hay razón alguna que justifique la separación, sobre todo habiéndose agotado los últimos 50 millones de los 150 anticipados por el Banco de España, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891, con que venían atendiéndose.

Son estos gastos:

1.º El quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero, así para el pago de la deuda exterior, como el de las obligaciones de los diferentes Ministerios, cuya cuantía podrá variar, pero que desgraciadamente tiene carácter de permanencia: su importe se calcula en 19.180.000 pesetas, tomando por base un capital de 87.181.000 y un quebranto de 22 por 100.

Comparando los créditos que de las Cortes se solicitan para el año próximo con los autorizados por la ley de 5 de Agosto del año último y que figuran en el presupuesto ordinario, resulta un aumento de pesetas

Pesetas. Céntimos

31.447.659'19

Pero como en los primeros se han comprendido servicios que figuraban en el extraordinario, donde quedan suprimidos, como sucede con el quebranto de la situación de fondos, que se eleva á..... 19.000.000
el material de Artillería y de Ingenieros, que importa..... 2.800.000
y las subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, que ascienden á..... 5.550.000
en junto..... 27.350.000

queda de aumento líquido..... 4.097.659'19

por consecuencia de las siguientes alteraciones:

AUMENTOS

1.º En Deuda pública, para entretenimiento de la flotante del Tesoro, que demanda un mayor gasto de 1.180.000 pesetas, cuya cifra por bajas en los créditos para el pago de intereses y amortización de acciones de carreteras y demás obras públicas, queda reducido á pesetas..... 530.935'38

2.º En el ministerio de Estado, para gastos de vigilancia en Marruecos, aumento en la asignación de gastos reservados, creación de una plaza de Médico agregado á la Legación de Tánger y otras modificaciones que reclama el buen servicio, como es la de asignar el crédito necesario para la administración y publicación del *Boletín oficial* del Ministerio juntamente con el importe de obligaciones reconocidas por resultados de ejercicios cerrados, á la vez que se realizan algunas economías, se produce un aumento de..... 48.400'24

3.º En el de la Guerra, para mantener en activo seis regimientos que se hallaban en situación de reserva y elevar el contingente del Ejército con objeto de reforzar las guarniciones de las plazas de Africa..... 2.699.843'20

4.º En el de Marina, para carenas y reparación de buques, construcción de tres cañoneros guardacostas y de un Hospital en el Ferrol, adquisición de fusiles Maüser y reducción de bajas calculadas de difícil realización..... 999.506'70

5.º En el de Hacienda se han fijado numéricamente los créditos para personal y material de las salinas de Torre Vieja, por no haberse llevado á cabo el arriendo; y esto, que no constituye aumento porque se hallaban autorizados los gastos por el art. 25 de la ley de 5 de Agosto anterior, y algunas ligeras modificaciones que resultan compensadas, origina la diferencia de..... 28.533'44

6.º En los gastos de las contribuciones y rentas públicas, para los de fabricación de sales, también autorizados, personal de Carabineros, con destino á la dotación de los Colegios de sargentos, aspirantes á Oficial, y de educandos, disminución de bajas calculadas y construcción de casetas..... 484.511'04

Y 7.º En los de la colonia de Fernando Poo para atenciones de la misma..... 45.000

4.836.730

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Valdeavero, la relación nominal de los propietarios á quienes hay que expropiar terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey; se inserta á continuación la mencionada lista ó relación, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse estas ante el Alcalde de Valdeavero, bien sea verbalmente ó por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Madrid 12 de Junio de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Núm. de orden	NOMBRES	Clase de las fincas
1	D. Ildefonso López...	Tierra de labor
2	Calixto Sanz.....	Idem.
3	Mariano Sanz.....	Idem.
4	Cirilo Martínez....	Idem.
5	Agustín Sanz.....	Idem.
6	Juan Nieto.....	Idem.
7	Calixto Sanz.....	Idem.
8	Cirilo Martínez..	Idem.
9	Venancio López..	Idem.
10	Cirilo Martínez..	Idem.
11	Juan Francisco Garrido.....	Idem.
12	Calixto Sanz.....	Idem.
13	El Estado.....	Idem.
14	D. Calixto Sanz.....	Idem.
15	Venancio López...	Idem.
16	Agustín Sanz.....	Idem.
17	Juan Nieto.....	Idem.
18	Marcelino López..	Idem.
19	Manuel Rubio, su heredero Eugenio Nieto.....	Idem.
20	Mariano Sanz.....	Idem.
21	Ildefonso López...	Idem.
22	Máximo de Francisco, heredero de Hilario de la Riva García.....	Idem.
23	Cándido Arribas herederos de Elías Bernaldo de Quirós.....	Idem.
24	Juan Francisco Garrido.....	Idem.
25	Máximo de Francisco, heredero de Hilario de la Riva García.....	Idem.
26	Ildefonso López...	Idem.
27	Mariano Sanz.....	Idem.
28	Carlos Santamaría,	Idem.
29	Juan Francisco Garrido.....	Idem.
30	Agustín Sanz.....	Idem.
31	Marcelino López..	Idem.
32	Salustiano Sanz...	Idem.
33	Cándido Vázquez, heredero de Martín Pérez.....	Idem.
34	Juan Francisco Garrido.....	Idem.
35	Ildefonso López..	Idem.
36	Cirilo Martínez...	Idem.
37	Venancio López...	Idem.
38	Agustín Sanz.....	Idem.
39	Cesáreo de la Riva,	Idem.
40	Ricardo Hompanera.....	Idem.
41	Venancio López...	Idem.
42	Cirilo García.....	Idem.
43	Doña Juliana de la Riva, como heredera de Ramón Cuesta.....	Idem.
44	D. Celedonio Ortega, como heredero de Francisco Ortega	Idem.
45	Braulio Montemayor.....	Idem.
46	Propios del pueblo..	Dehesa.
47	D. Carlos Reyes.....	Tierra de labor
48	Propios del pueblo...	Dehesa.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Mayo de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas, obtuvo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1894

Congreso

144 Manuel Abril García.—Prófugo.

Palacio

69 Eduardo López Girón Magallón.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

113 Antonio Tirado Lavín.—Inútil: excluido totalmente, comprendido en el caso 2.º del art. 63 de la ley.

134 Antonio Conto González.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Universidad

149 Miguel de la Parra de la Cruz.—Reconocido útil: exceptuado por el distrito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

Morata

28 Tomás Medel Villalva.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Genicientos

2 Martín Jiménez Díaz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Navalcarnero

12 Florentino Rodríguez Rodríguez.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

31 Juan Bautista Ortíz García.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 10 del artículo 69 de la ley.

Los Molinos

2 Agapito Benito Herrero.—Exceptuado: recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley.

La Cabrera

2 Pedro Martín Alonso.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Madarcos

1 Pablo Moreno Bernal.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Carabanchel Bajo

15 Baldomero Barrigüete López.—Inútil: recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1893.*

Centro

83 Manuel Martínez Mozas.—Exceptuado: continúa recluta en depó-

sito, comprendido en el caso 1.º del artículo 69 de la ley.

Congreso

103 Angel García del Pino Humanes.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

115 Baldomero Narváez Gómez.—Talla, 1'525 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

185 Francisco Fernández Medina.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

Palacio

6 Pedro Isidoro Soto Cebrián.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley.

150 Francisco Gómez Méndez.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

Navalafuente

1 Manuel Matesanz García.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

Colmenar del Arroyo

2 Francisco Pozas Soriano.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

Cercedilla

9 Máximo Martínez Berrocal.—Soldado sorteable por haber dado la talla.

Torrejón de Ardoz

4 Isidoro García Morales Soler.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 10 del art. 69 de la ley.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1892.*

Centro

162 Gerardo Alonso Aspiazú.—Falleció.

Congreso

21 Eulogio Vila Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

189 Gonzalo Vázquez Sandoval.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

201 Antonio Orio Cabezas.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley.

Palacio

39 Rogelio Maestre Foruz.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

226 Augusto Bermudo Mateo.—Inútil: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 1.º del artículo 66 de la ley.

San Martín de Valdeiglesias

34 Gregorio Causapie Ocaña.—Exceptuado: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley.

21 Tomás Morueco Alvarez.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

31 Manuel Bravo Maqueda.—Talla, 1'535 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

Cercedilla

8 Francisco Berzal García.—Talla, 1'555 mm.: exceptuado por el Ayuntamiento, comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley.

El Pardo

17 Ignacio Alvarez.—Talla, 1'510 milímetros: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

19 Venancio de la Iglesia.—Talla, 1'510 mm.: continúa recluta en depósito, comprendido en el caso 2.º del art. 66 de la ley.

Arganda

35 José María Rinconada Fernández.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

REVISIÓN.—*Reemplazo de 1891.*

Centro

51 Arturo de Esparza Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene el caso 2.º del art. 69 de la ley.

Congreso

51 Julio Simón Valdivielso.—Inútil: exento de responsabilidad con arreglo al caso 1.º del art. 66. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

132 José María Trillo Figueroa Berriozabal.—Prófugo.

Palacio

47 Jesús García González.—Inútil: exento de responsabilidad con arreglo al caso 1.º del art. 66. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Consumos

Siendo bastantes los Alcaldes de esta provincia que no han remitido á esta oficina la lista de productores de vinos de su respectiva localidad, conforme previene el artículo 6.º del Reglamento de 29 de Marzo último, cuyo servicio les tiene recomendado esta Delegación en la circular de 18 de Abril inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 de dicho mes, se les previene por medio de la presente que de no remitir el expresado documento en el término de diez días, les parará los perjuicios á que halla lugar.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 15 del corriente para la venta del solar señalado con el núm. 7 de la calle de Sagasta, resultante de la división del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por un decreto de hoy, se ha servido disponer se anuncie nuevamente bajo las mismas con-

diciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Marzo anterior y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de su tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 5 de Julio de 1894 á las doce de su mañana, en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. = El Secretario general, Francisco Ruano.

No habiendo podido tener lugar por falta de licitadores la subasta para la venta del solar núm. 4, resultante de la división del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa, sito en la calle de Sagasta, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto por su decreto de esta fecha se celebre nueva licitación bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior y que se hayan insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Marzo anterior y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de su tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 5 de Julio de 1894 á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1894. = El Secretario general, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Enrique Hermida proyecta instalar un motor á gás de tres caballos de fuerza para la industria de construcción de aparatos de alumbrado, en la casa número 7 duplicado, en la Costanilla de San Andrés.

Las personas que se crean perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Junio de 1894. = El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Domingo Rodríguez, dueño de la tahona instalada en la casa número 18 y 20 de la calle de Jardines, proyecta la construcción de un segundo horno en el mencionado edificio que sustituya con ventaja al que existe en la actualidad.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de este horno expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 18 de Junio de 1894. = El Secretario general, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo durante quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de presupuesto ordinario del Ensanche de esta capital para el próximo año económico de 1894 á 95.

Madrid 18 de Junio de 1894. = El Secretario general, Francisco Ruano.

Alcovenadas

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes y en virtud de autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, se arriendan con la facultad de exclusiva en las ventas, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que á continuación se expresan, durante el año económico de 1894 á 1895, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total á que asciende el cupo y recargos que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro — Pesetas	3 por 100 de cobranza — Ptas. Cént.	Recargo municipal de 100 por 100 — Pesetas	TOTAL — Ptas. Cént.
Vino.....	1.000	30	1.000	2.030
Vinagre.....	34	1 02	34	35 02
TOTALES.....	1.034	31 02	1.034	2.065 02

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prescrita en el art. 50 del reglamento una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos indicados, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá presentar fianza á satisfacción del Ayuntamiento, admitiéndose las proposiciones que cubran el tipo, aceptando los precios de venta ó las que rebajen estos ó hagan otras concesiones al vecindario.

Alcovenadas 17 de Junio de 1894. = El Alcalde, Paulino Aguado.

Barajas de Madrid

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente á este término municipal para el próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes á quienes afecta dicho documento puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen de derecho.

Barajas de Madrid á 21 de Junio de 1894. = El Alcalde, Antonio Sevillano.

Batres

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en él, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Batres 20 de Junio de 1894. = El Alcalde, Silvestre Arransi.

Buitrago

El repartimiento de contribución territorial y pecuaria de esta villa para el año próximo de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Buitrago 19 de Junio de 1894. = El Alcalde, Mateo Rivera.

Alameda del Valle

El día 3 del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del borrego depositado en casa del vecino de este Casiano Canencia, el cual fué encontrado en el punto denominado Arroyo de las Piedras del pinar de Navafria, provincia de Segovia.

Alameda del Valle 19 de Junio de 1894. = El Alcalde, Mariano Sanz.

territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894 á 95, con el fin de que los contribuyentes que comprende puedan presentar las reclamaciones pertinentes que crean convenientes.

Montejo de la Sierra 18 de Junio de 1894. = El Alcalde, Mariano del Pozo.

Nuevo Baztán

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1894 á 95.

Lo que se anuncia al público con el fin de que puedan enterarse las personas interesadas y que lo deseen.

Nuevo Baztán á 19 de Junio de 1894. = El Alcalde, Sebastián Hernández.

Paracuellos de Jarama

Por dimisión del que la desempeñaba fundada en el mal estado de su salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 997 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á las familias pobres, y 1.500 pesetas á que próximamente ascienden las iguales con los vecinos pudientes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente en el preciso término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paracuellos de Jarama 17 de Junio de 1894. = El Alcalde, Federico María Meco.

Pinto

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1894 á 95, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y verificar sólo las reclamaciones que preceptúa el art. 74. del reglamento vigente.

Pinto 19 de Junio de 1894. = El Alcalde, Felipe Martín.

Piñuécar

El Ayuntamiento de este pueblo é individuos de la Junta municipal, han acordado en sesión del día de hoy arrendar en pública subasta para el próximo ejercicio de 1894 á 95, los artículos de cereales á la venta libre, bajo el tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego formado al efecto, y que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la que tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo en la Casa Consistorial y hora de las doce de su mañana; y si en la primera no los hubiere, tendrá lugar la segunda el domingo siguiente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuécar 18 de Junio de 1894. = P. O., Agapito Velez, Secretario.

Talamanca

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en subastas los arbitrios de pesos y medidas de uso obligatorio y el de la pesca del río Jarama por todo el año próximo de 1894 á 95, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán también en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 24

Hortaleza

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1891-92 y 1892-93, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarse y presentarse las reclamaciones procedentes á tener de lo prevenido en la ley municipal vigente.

Hortaleza 18 de Junio de 1894. = El Alcalde, Julián Morales.

El día 30 del mes actual á las doce de dicho día tendrá efecto en esta localidad ante su Ayuntamiento ó comisión en que delegue, la subasta del arbitrio municipal en este distrito para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones que aparecen del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará sobre la mesa en el acto de la subasta.

Hortaleza 18 de Junio de 1894. = El Alcalde, Julián Morales.

La Hiruela

El repartimiento industrial de la contribución territorial y pecuaria de este término, se halla formado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para oír reclamaciones, transcurridos estos no serán admitidas y se dará el curso correspondiente.

La Hiruela 20 de Junio de 1894. = El Alcalde, Felix Garofa.

Montejo de la Sierra

Se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución

de los corrientes de once á doce de la mañana en la plaza de la Constitución.

Talamanca á 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Sama.

Tituloia

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa, formado para el ejercicio económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Tituloia 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Hipólito García.

Torrelodones

En la mañana de hoy ha sido puesto á disposición de esta Alcaldía por el Peón caminero de la Diputación provincial Casimiro López, un caballo que encontró desmandado en la carretera de la Estación de esta villa, el cual se encuentra depositado por espacio de treinta días en poder del vecino de la misma D. Ángel Bravo Martín.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la provincia lo hagan saber en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerle antes de transcurridos los treinta días, previa la debida justificación y abono de gastos.

Señas de la caballería

Caballo, capón, castaño obscuro, cerrado, alzada un metro 37 centímetros, con mechones de pelos blancos en los costillares, las orines y la cola recortadas, herrado de las cuatro extremidades, y aparejado con unos lomillos dos pedaxos de saco, con cabezada de correa y ramal de cañamo.

Torrelodones 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 12 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra José Cosme Yuste y otros, sobre robo de pieles, se ha servido señalar el día 3 del próximo Julio y hora de las doce de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Ignacio Rojo, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se haya establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Jacoba de la Rica á instancia de D. José María Gutiérrez, por injuria y calumnia, ha dictado la referida sección 3.ª auto fecha del actual, señalando el día 5 del próximo mes de Julio y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Consuelo Sanajovia y Juana Hernán, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sección sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º Mayo de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Madrid 17 de Junio de 1894.—Es copia. El Escribano, Donato Toledo.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta corte, seguida contra Manuel Sirgo Blanco y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección 4.ª auto con fecha 15 del actual, señalando el día 5 de Julio y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Rafael Regina Nieto, Ramón Martín Blanco y Manuela Rúa Lozano, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Mariano Antonio Parada Huertas y otros, por falsificación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 2 del actual, señalando el día 30 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Don Rafael Otaola, D. Manuel Navarro, Valentín Ruiz, cuyos domicilios actuales se ignoran, así como el de Felipe Martín Carrascal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. José Cavanna Sanz, Comandante del segundo batallón del Regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor en la sumaria seguida contra el soldado Iñigo Ibáñez Cortés, acusado de la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Iñigo Ibáñez Cortés, natural de Campillo, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio estudiante, cuyas personales señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días comparezca, contados desde la publicación de esta requisitoria, en el cuartel de María Cristina, que ocupa este Regimiento, y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe de este Cuerpo de Ejército, se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Iñigo Ibáñez Cortés, y en caso de ser habido se conduzca en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid á 16 de Junio de 1894.—José Cavanna Sanz.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Fidel Serrano, á nombre y representación de la Excmo. Señora Doña Josefa Manzanedo é Intentas, Marquesa de Manzanedo, contra los herederos de D. Manuel Picozas, D. Victoriano Gutiérrez Solana y D. Telesforo Sainz de Aja, sobre que se declare á la señora demandante dueña de los siguientes depósitos, constituidos en la Caja general, que le fueron adjudicados en la partición de bienes de su señor padre el Duque de Santaña.

Uno de 28 de Abril de 1877, con el número 120.420 de entrada y 28.757 de registro, expedido á nombre de D. Manuel Picozas Castellanos, de 19 títulos de renta perpetua de 3 por 100 interior, importante 17 750 pesetas nominales.

Otro de 29 de Abril de 1874, con el número 102.629 de entrada y 24.114 de registro, á favor de D. Victorino Gutiérrez Solana, de seis obligaciones de Ferrocarriles, importantes 3.000 pesetas nominales.

Otro de 4 de Marzo de 1882, número 147.924 de entrada y 34.746 de registro, á favor de D. Telesforo Sainz de Aja, por cinco títulos del 4 por 100 por cange de la carpeta provisional, núm. 133.228 de entrada, importantes 11.500 pesetas nominales.

Otro fecha 8 del mismo mes y año, número 122.410 de entrada y 26.000 de registro, á favor también del Sr. Sainz de Aja, por pesetas efectivas 225.

Y otro de 7 Junio de 1877, para el Señor Picozas, núm. 58.614 de entrada y

15.691 de registro, por pesetas efectivas 4'92 céntimos.

En cuyo juicio, admitida la demanda é ignorándose los domicilios de los demandados, se ha acordado emplazar á los mismos por segunda vez por medio del presente, á fin de que dentro del improrogable término de cinco días comparezca en forma en autos á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1894.—V.º B.º; Laurentino Ocampo.—El Actuario, Licenciado Diego Lozano. 68

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, se siguen autos de mayor cuantía promovidos por Doña Luisa Gato de Lema, contra el Presidente de la Santa y Real Hermandad del Refugio y piedad de esta capital, y otras personas desconocidas é ignoradas, sobre redención y cancelación de varios censos que gravan la casa núm. 25 de la calle de la Luna de esta corte, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados con su publicación, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 9 de Junio de 1894, el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una como demandante Doña Luisa Gato de Lema, propietaria y de esta vecindad, defendida por el letrado D. Ignacio Suárez García, y representada por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, y de la otra como demandados el Presidente de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de esta corte, y otras personas ignoradas que se hallan en rebeldía, sobre cancelación de varios censos que gravan la casa núm. 25 de la calle de la Luna de esta capital.

Fallo.—Que debo declarar y declaro redimidos y cancelados los censos, cargas y memorias á que se refieren los números primero y cuarto de la certificación del Registrador de la Propiedad del Occidente de esta corte, su fecha 22 de Octubre de 1887 y que se relacionan en el segundo resultando prescripto, y, por consiguiente, también extinguido el censo de que hace mérito el número tercero de dicha certificación, y cuyos gravámenes pesan sobre la casa sita en esta capital, calle de la Luna, núm. 25 moderno, con accesoria á la de la Estrella, núm. 12, también moderno, 6 antiguo, manzana 469, y, por consiguiente, liberada la misma de tales afecciones y en su consecuencia y para que tenga lugar la indicada cancelación de las inscripciones existentes, dirijase el oportuno mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios al Registrador de la Propiedad del Occidente de esta capital.

Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha doy fé.—Ante mí, Lino Gutiérrez.

Y para que la Sentencia inserta se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la notificación de la misma

á las personas ignoradas y demandadas. se firma el presente en Madrid á 18 de Junio de 1894.—V.º B.º: Ramón Barroeta.—El actuario, Bartolomé Uceda.

69

CONGRESO

El día 18 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, la subasta de la finca, cuya descripción es como sigue:

Una casa en esta capital, señalada con el núm. 1 moderno, de la calle de Juanelo, conuelta á la de la Espada, por donde se distingue con el núm. 19 y 11 antiguo de la manzana 55 comprendida en la sección 3.ª del Registro de la Propiedad del Mediodía: linda al Norte, por donde tiene su entrada principal, con la calle de Juanelo; Oeste, ó sea por la derecha entrando, con casa de los herederos de Don Mauriolo Muzas; Este, ó izquierda, con la calle de la Espada, y Sur, ó espalda, con casas de D. Domingo Sainz; midiendo una superficie de 3.200 pies cuadrados.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 100.000 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en el remate, que es indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una suma igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la escribanía de actuario, hasta el momento de la subasta, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros, pues así está acordado en autos ejecutivos seguidos á instancia del Banco Ibérico contra Doña Teresa García, como representante legal de su hija menor Doña María Teresa García.

Madrid 18 de Junio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. 63

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Vicente Jimeno y Comes, se venden en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Valencia á que corresponda, el día 26 de Julio próximo, á las diez de su mañana:

Un edificio situado en el ensanche de dicha ciudad de Valencia, calle de Borrull y del Botánico, señalado con el número 22, compuesto de dos casas bajas, por el tipo de 34.000 pesetas.

Otro edificio también en el ensanche y su calle de Pelayo, núm. 41, por igual tipo de 34.000 pesetas.

Otro edificio en Valencia, calle de Borrull, compuesto de los cuatro siguientes: uno de dos casas bajas, situado frente al Huerto de San Sebastián, con fachada á dicha calle de Borrull, sin número; otro también de dos casas bajas, con fachada á la misma, sin número; otro igualmente de dos casas bajas, con fachada á las calles de Borrull y del Socorro, y otro igualmente de dos casas bajas, con fachada recayente á la calle del Socorro, sin número, formando una sola finca, por el tipo de 180.000 pesetas.

Otro edificio en el ámbito del pueblo de Godella y su calle Ancha de la Dehesa,

número 15 moderno, manzana 26, por el tipo de 20.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma; que del precio del remate no se hará deducción alguna por los censos ó cargas que puedan gravar las fincas; que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que el pago del precio del remate deberá hacerse en efectivo y á los ocho días de su aprobación, y que pueden examinar el testimonio de la certificación del registro ó supletorio de los títulos de adquisición, que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Junio de 1894.—V.º B.º: Mesa.—El actuario, Lesmes López. 64

HOSPITAL

D. Santos Gómez Saenz de Sanzano, Juez municipal suplente é interino del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julio Pedro Benjamín Guillote, que usa los nombres de Francisco Julio, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de esta corte, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, hijo de Emilio y de María, con instrucción, que habitaba en el Pacífico (yosería de Seco), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi Sala audiencia sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de requerirle para el pago de la indemnización y de que cumpla la pena de siete años de prisión mayor á que ha sido condenado por la superioridad en causa que se le ha seguido ante este Juzgado, por atentado y lesiones al vigilante de consumos Manuel Freire; apercibiendo á dicho procesado que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, cuyas señas son: nariz y boca regulares, bigote negro, color moreno, ojos pardos, estatura baja y viste pantalón de pana, chaqueta de tela azul, gorra y zapatos blancos, y en caso de ser habido le conduzcan á la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1894.—Santos Gómez.—El Escribano, P. H., Vicente García.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á Froilán Lozano Cornejo, que ha vivido en la calle del Doctor Fourquet, números 17 y 19, piso tercero, para que dentro del término de quinto día contado desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de los efectos que le fue-

ren sustraídos por Pedro María Guerra, y notificarle la resolución dictada por la superioridad en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1894.—V.º B.º: Tomás Paneni.—El Escribano Licenciado, Pedro Martínez González.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber que en el juicio ejecutivo que sigue D. José y Don Pedro Gamo contra Doña Adoración García Ladevese, casada con D. Julio de Insausti, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 28 de Mayo de 1894; el Sr. Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de los señores D. José y D. Pedro Gamo y Sanz, mayores de edad, vecinos y del comercio de esta capital, representados y defendidos respectivamente por el Procurador D. Antonio Fernández Campos y los Letrados D. Bruno Pascual Ruilópez y D. Juan Cámara, contra Doña Adoración García Ladevese, representada por su esposo D. Julio de Insausti, Abogado, y ambos mayores de edad y de este domicilio, declarados en rebeldía sobre pago de pesetas, y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Doña Adoración García Ladevese, casada con D. Julio de Insausti, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. José y D. Pedro Gamo y Sanz, de las cantidades y responsabilidades siguientes: 65.000 pesetas de capital de préstamo; 7.375 pesetas de intereses vencidos hasta el día 5 de Julio último, y por los que se devenguen á razón de 7 y medio por 100 anual; 7.500 pesetas, capital de otro préstamo; 281 pesetas, 25 céntimos, de intereses vencidos hasta el 13 del mismo mes de Julio, y los que se devenguen á razón de 9 por 100 anual desde esa fecha, intereses legales de 6 por 100 al año que devenguen los reclamados á contar desde el día 28 del repetido mes de Julio, y las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de la ejecutada, se notificará en estrados, y se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales de esta corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Luis Rodríguez de Llera.»

Publicación.—En la audiencia pública de este día, ha sido leída, publicada y firmada la anterior sentencia por el Sr. Don Luis Rodríguez de Llera, el cual es como en la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo cual, como actuario de su Juzgado y de estos autos doy fe. Madrid 28 de Mayo de 1894.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que se publique en los tres periódicos oficiales de esta corte, mediante la rebeldía é ignorado paradero de la parte ejecutada, se formaliza el presente en Madrid á 30 de Mayo de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

66

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Alejandro Lerroux y García, de veintinueve años de edad, periodista y Director que fué del periódico *El País*, que habitaba en esta villa, calle Peninsular, núm. 5, piso cuarto, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la querrela criminal que pende á instancia de D. Ricardo Fernández Pérez de Soto por calumnia é injuria por medio de la publicación de artículos en dicho periódico, apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido D. Alejandro Lerroux y García, y siendo habido le conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Primera brigada de Sanidad Militar

Debiendo procederse á la construcción de las prendas enumeradas á continuación con destino á la primera brigada de Sanidad Militar, se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los industriales que deseen tomar parte en la subasta que se ha de verificar el día 26 del corriente mes, á las tres de la tarde con sujeción á los precios y condiciones que figuran en el pliego redactado al efecto, el cual así como los tipos de las prendas, se hallará de manifiesto todos los días no feriados de tres á cuatro de la tarde, en las oficinas de la mencionada brigada, sita en la Glorieta de Bilbao, número 1, entresuelo centro.

Prendas: Número.

Guerreras: 50.
Pantalones de paño: 200.
Gorros: 300.
Blusas de faena: 300.
Pantalones de faena: 300.
Borceguies: 400 pares.
Madrid 16 de Junio de 1894.—El Mayor, José Dadin.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Julio de 1880, con los números 95.834 de entrada y 5.432 de registro, correspondiente al depósito de 4.003 pesetas 89 céntimos, reconocido á favor del Ayuntamiento de Benavente por el 80 por 100 de sus propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Junio de 1894.—El Director general, O. Andrade. 67

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.